



IMPUESTOS
INTERNOS

19/11/2021

G. L. Núm. 2714XXXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del año 2021, mediante la cual indica que la sociedad XXX, dispone de apartamentos para fines exclusivos de alquiler de vivienda, en ese sentido, nos consulta si cuando su cliente extranjero, radicado en Colombia, soliciten de sus servicios, para fines de alquiler para sus empleados, se encuentra gravado con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y como debe ser facturado tomando en cuenta la Norma General 05-2019¹ y si puede ser considerado como servicio exportado, ya que el pago será desde Colombia; esta Dirección General le informa que:

Los servicios de alquiler de vivienda, entendiéndose como el lugar exclusivamente usado por personas de manera habitual y permanente, excluyendo de este concepto las villas, apartahoteles y apartamentos turísticos, son los que se encuentran exentos de la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 344 del Código Tributario y el literal g) del artículo 14 del decreto núm. 293-11².

Por otro lado, le indicamos que el servicio indicado en el párrafo anterior, no constituye un servicio exportado toda vez que el mismo es ofrecido y adquirido por personas físicas y jurídicas que están en territorio dominicano, por lo que no cumple con las condiciones establecidas en el literal j) del artículo 14 del citado Decreto. A los fines de considerarse servicios exportados, los mismos deberán ser ofrecidos desde el extranjero, adquiridos y consumidos fuera del territorio nacional.

Finalmente deberá emitir a su cliente un comprobante fiscal con valor de crédito fiscal, de los establecidos en el literal a) del artículo 4 del Decreto núm. 254-06³.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

² de fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código.

³ Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

